

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

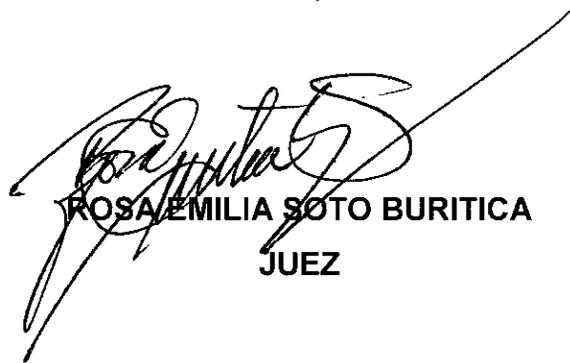
Medellín, mayo dieciocho de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00295-00

Del escrito de nulidad que allega la parte demandada, se da traslado por tres días a la contraparte, para que se pronuncie – artículo 129 CGP.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada FRANCY ELIZABETH MARIÑO AMAYA con T.P. 290.502 C.S.J., para representar a quien le otorgó poder en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

